



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

CONVENIO N° -2023-GRC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que suscribe, de una parte, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, CON R.U.C. N° 20505703554, con domicilio legal en la Avenida Elmer Faucett N° 3970, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional, Sr. Ramón Fernando Alcalde Poma, identificado con D.N.I. N° 26681667; encargado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000027 de fecha 12 de enero de 2023; y, con facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 296 de fecha 26 de octubre de 2022; a quien en adelante se le denominará **"LA REGION"** y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA**, con R.U.C. 20131369710, con domicilio legal en la calle Juan José Pardo N° 598 Urbanización Benjamín Doig Lossio - Distrito de la Perla, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Alcalde Sr. Rodolfo Mariano Adrianzen Castañeda, identificado con DNI N° 25714270, designado mediante Resolución N°4204-2022-JNE, del 29 de diciembre del 2022, a quien se le denominara **"LA MUNICIPALIDAD"**, quienes de forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias.
- 1.3 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.
- 1.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 1.5 Ley N° 31638 — Ley Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023.
- 1.6 TUO de la Ley N° 28411 y sus modificatorias, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.
- 1.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 1.8 DECRETO SUPREMO N° 242-2018-EF-Texto Único Ordenado del D.L. N° 1252- Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y sus modificatorias.
- 1.9 DECRETO SUPREMO N° 284-2018-EF- Reglamento del Decreto Legislativo N°1252.
- 1.10 Ordenanza Regional N°000001-2018, Que Aprueba El Nuevo Texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) vigente del Gobierno Regional del Callao
- 1.11 Directiva General N° 001-2021-GRC-GGR, Directiva para la Elaboración y Tramitación de Convenios (Versión 2); aprobada con Resolución Gerencial General Regional N° 111-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR.
- 1.12 DECRETO SUPREMO N.º 082-2019-EF - Aprueba TUO Ley 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.
- 1.13 Resolución Ejecutiva Regional N° 000106 que aprueba el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2026 Ampliado del Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao, de fecha 30 de marzo del 2023.



La base legal detallada en la presente cláusula incluye normas, modificatorias, ampliatorias y complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 **LA REGION**, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios y ejecutar objetivos de proyección de naturaleza social.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades está la de representar a sus vecinos, fomentar el bienestar de los mismo, promover la adecuada prestación de los servicios locales, fomentar el bienestar general de su comunidad, atender al desarrollo integral y armónico de su población, así como celebrar todos los actos y contratos necesarios para el ejercicio de su función.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

3.1 Que, como parte de las políticas de gestión, para la Región constituye una priorizar la suscripción de convenios con las diferentes instituciones que contribuyen al desarrollo de la Provincia Constitucional del Callao, con el objeto de coordinar esfuerzos y coadyuvar la realización de prestación de servicios, desarrollar actividades da carácter social y en general procurar el desarrollo armónico y el bienestar de la Población Chalaca.

3.2 La Ley N° 27783- Ley de Bases de la Descentralización, en su numeral 49.2 del artículo 49 establece la posibilidad de suscribir en forma indistinta convenios de colaboración mutua y recíproca y contratos cualquier naturaleza para fines comunes con arreglo a Ley.

3.3 La Municipalidad Distrital de La Perla, requirió mediante Oficio N° 049-2023-/GM-MDLP la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

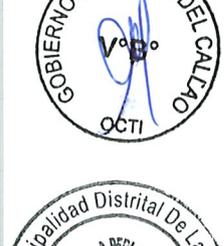
CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, **LA REGION** y **LA MUNICIPALIDAD** convienen en coordinar esfuerzos y derivar recursos humanos, materiales técnicos y financieros, orientados a desarrollar proyectos, actividades y programas que benefician a la población chalaca.

El presente Convenio tiene como finalidad el dejar manifiesto la voluntad y compromiso de ambas partes de desarrollar relaciones de cooperación interinstitucional de carácter general, que permitan de común acuerdo el desarrollo de acciones de ejecución directa o por encargo de actividades de índole social, a través de la ejecución de los proyectos que se realicen para contribuir al desarrollo de la jurisdicción.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

En el marco del presente Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a lo siguiente:





5.1 Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.

5.2 Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos a suscribirse.

5.3 Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo, así como los que se establezcan en los Convenios Específicos, en lo que les corresponda.

CLAUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución del objeto del presente Convenio, las partes precisan que, tratándose de un convenio de marco, este no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna de las instituciones. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que cada convenio específico se pronunciará respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme en la normativa vigente y a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

7.1 La cooperación, materia del presente convenio, podrá ejecutarse mediante Convenios Específicos los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación a cargo de cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que los rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

7.2 Los Convenios Específicos conforman anexos del presente convenio, en los que se precisaran la descripción y los objetivos de la cooperación interinstitucional, las obligaciones de las partes, los coordinadores responsables de la ejecución, los plazos y cualquier otro aspecto que debiera regularse de conformidad con las normas legales aplicables al caso concreto, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este convenio. Los Convenios específicos que pudieran desarrollarse forman parte integrante del presente documento.

7.3 En caso los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que las motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

7.4 Los Convenios Específicos a desarrollarse estarán relacionados con aquello que ha sido definido en la cláusula cuarta como objeto de este Convenio Marco.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA RELACION LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución del presente convenio o de un convenio específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrato; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos.





CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLAUSULA DECIMA: LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado de común acuerdo por las partes mediante la suscripción de una Adenda al Convenio, para lo cual las partes deberán notificarse su intención con 30 días de anticipación a su vencimiento. El presente Convenio Marco podrá resolverse durante su vigencia por incumplimiento de sus cláusulas y por mutuo acuerdo mediante documento escrito. En el caso de obras cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio, continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de fuerza mayor que impida su continuación.

Las actividades cuya ejecución se hubiera iniciado no se verán afectadas por la resolución del presente Convenio continuando hasta su culminación, salvo caso fortuito de fuerza mayor que impida su continuación.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser modificado o ampliado mediante adendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de las partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previo a su suscripción.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: CLAUSULA ANTICORRUPCION

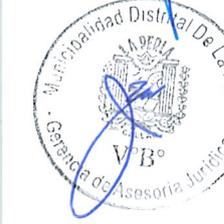
LAS PARTES, declaran y garantizan no haber, participado directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuno, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos, actos o prácticas

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

De conformidad con lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación de cinco (05) días hábiles a la otra parte introductoria del presente Convenio Marco, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.





CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente Convenio quedara concluido antes de su vencimiento en los siguientes casos:

- 14.1 Por acuerdo mutuo entre las partes, que incluye el de libre separación, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 14.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- 14.3 Por razones de disponibilidad presupuestal, **LA REGIÓN**, se reserva el derecho de resolver de manera unilateral el presente Convenio.
- 14.4 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este último caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones asumidas en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, en caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS DE JURISDICCION

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite respecto de la correcta interpretación o en la ejecución del presente Convenio, este será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre **LAS PARTES**, para lo cual declaran su mayor disposición. En defecto del mecanismo de solución previsto precedentemente, **LAS PARTES** convienen cualquier controversia será resuelta mediante el arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunal de la Provincia Constitucional del Callao.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

LAS PARTES declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al interior surtirán plenos efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio Marco, los suscriben en dos (2) ejemplares originales con igual valor en la Provincia Constitucional del Callao, a los 03 días del mes de Julio del 2023.



RAMON FERNANDO ALCALDE POMA
Gerente General Regional (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RODOLFO MARIANO ADRIANZEN CASTAÑEDA
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA